



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 2

**POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 76 DEL 22 DE AGOSTO DE 2013 Y SE MODIFICA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 18° DE LA RESOLUCIÓN N° 1.346 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2005.**

Asunción, 9 de setiembre de 2013

**VISTO:** Los artículos 20° y 21° de la Ley N° 125/1991 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y sus modificaciones;

El Decreto N° 76/2013 "Por el cual se modifica el artículo 88° del anexo del Decreto N° 6359 del 13 de setiembre de 2005 "Por el cual se reglamenta el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios previsto en el Capítulo I, del Libro I, de la Ley N° 125/91, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la Ley N° 2421 del 5 de julio de 2004"; y,

El artículo 18° de la Resolución N° 1346/2005 "Por la cual se reglamenta la aplicación del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios previsto en el Libro I, Título 1, Capítulo I de la Ley N° 125/1991, modificado por el art. 3° de la Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", reglamentado por el Decreto N° 6359 del 13 de setiembre de 2005"; y,

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 125/91 fija una tasa adicional sobre la distribución de utilidades a los dueños, socios o accionistas, en concepto de Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, que se aplicará sobre los importes netos acreditados o pagados, el que fuere anterior.

Que, el artículo 1079° del Código Civil Paraguayo dispone que es facultad de la asamblea ordinaria decidir sobre el destino de las utilidades.

Que, la distribución de utilidades surge a partir de la existencia de ganancias en un ejercicio fiscal y que en consecuencia, los dueños, socios o accionistas deben resolver sobre su distribución o no, pasando a constituir un derecho adquirido de los mismos, en caso de que se decida su distribución, sin perjuicio de su efectivización; pudiendo el beneficiario, igualmente, disponer o negociar el





## RESOLUCIÓN GENERAL N° 2

**POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 76 DEL 22 DE AGOSTO DE 2013 Y SE MODIFICA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 18° DE LA RESOLUCIÓN N° 1.346 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2005.**

dividendo, sin necesidad de comunicarlo a los demás integrantes de la sociedad.

Que, el Decreto N° 76 del 22 de agosto de 2013 señala que el acto de acreditar utilidades o dividendos constituye la manifestación o exteriorización de la voluntad de los accionistas, socios o propietarios de empresas, en el sentido de disponer su distribución, y el pago es la concreción de dicha voluntad.

Que, con la modificación realizada en el citado Decreto se ajustó la reglamentación relativa a las previsiones del Art. 20° de la Ley N° 125/91, precisando el alcance de la terminología empleada y la exactitud del elemento temporal del hecho generador de la obligación de ingresar la tasa adicional.

Que, en el cumplimiento de sus facultades legales de establecer normas generales aplicables a trámites administrativos y de impartir instrucciones a dichos efectos, la Subsecretaría de Estado de Tributación debe establecer mecanismos tendientes a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, estando regulado el momento del surgimiento de la obligación impositiva de aquellos contribuyentes que han dispuesto la distribución de utilidades, corresponde establecer el plazo para la liquidación y pago de la mencionada tasa adicional del Impuesto a la Renta.

Que, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DPTT/CJTT N° 921 del 06 de septiembre de 2013.

**POR TANTO,**

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**

**RESUELVE:**





## RESOLUCIÓN GENERAL N° 2

POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 76 DEL 22 DE AGOSTO DE 2013 Y SE MODIFICA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 18° DE LA RESOLUCIÓN N° 1.346 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2005.

**Art. 1°.-** Modificar el inciso c) del Art. 18 de la Resolución N° 1.346/05, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 18°.- DECLARACIONES JURADAS Y PAGO.** La presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto resultante deberán realizarse simultáneamente dentro de los siguientes plazos:

**c) TASA ADICIONAL DEL 5%.** La liquidación y pago de la tasa adicional del 5% (cinco por ciento) sobre las utilidades, previsto en el numeral 2) del Art. 20° de la Ley, deberá realizarse dentro del segundo mes de haberse producido la acreditación o pago, lo que se hubiera realizado con anterioridad.

Su vencimiento coincidirá con el vencimiento del plazo establecido para la declaración del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con el Calendario Perpetuo.

**Ejemplo:** Para la distribución de utilidades aprobada por asamblea realizada durante el mes de abril/x1, la liquidación y pago del impuesto deberá realizarse dentro del mes de junio/x1, coincidentemente con el vencimiento del IVA".

**Art. 2°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** El contribuyente que a la fecha de vigencia del Decreto N° 76 del 22 de agosto del 2013 haya resuelto la distribución de sus dividendos o utilidades y no haya abonado el impuesto resultante de aplicar la tasa adicional prevista, deberá liquidar y pagar el tributo en el mes de noviembre de 2013, en coincidencia con la fecha estipulada para la declaración del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con el Calendario Perpetuo, con independencia al ejercicio fiscal del cual provengan dichos dividendos o utilidades.

En dicho sentido, el contribuyente deberá consignar en el campo veintinueve (29) del Formulario N° 90 "Liquidación para Pagos Ocasionales", la fecha de la presente Resolución.

**Art. 3°.-** Publicar, comunicar a quien corresponda y cumplido archivar.

Fdo.: MARTA GONZÁLEZ AYALA  
VICEMINISTRA DE TRIBUTACION

